

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 31 de julio y 2 de septiembre de 1964 por las que se dispone se cumplan en sus propios términos las sentencias que se citan.

Excmos. Sres.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Olarte Egido contra Resolución de esta Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1962, confirmada en reposición por la de 18 de mayo de 1963, sobre percepción de determinados emolumentos como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tetuán, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Olarte Egido contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1962, confirmada por la de 18 de mayo de 1963, que desestimó su reposición, denegatorias ambas de su pretendido derecho al percibo de los emolumentos correspondientes a su categoría y clase en la Carrera Judicial desde 1 de enero de 1958, Resoluciones que por ser conformes a Derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

Excmo. Sr.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «S. R. C. Martín Hermanos y Ruiz» contra acuerdo de la Fiscalía Superior de Tasas de 23 de noviembre de 1962, sobre sanción, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimamos el presente recurso seguido a instancia de la Sociedad Regular Colectiva «Martín Hermanos y Ruiz» contra acuerdo de la Fiscalía Superior de Tasas, impositivo de sanción, dictado en 23 de noviembre de 1962; declaramos ser el mismo conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos (Fiscalía Superior de Tasas).

Excmos. Sres.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don José María Guitián de Lucas, don José Ángel Cobián Blanco, doña María del Consuelo Crespo Aparicio, don Vicente de la Plaza Santos, don Mariano Sánchez Dafaue, don José Antonio Abad Candela, don Bruno Vega Rodríguez, don Agustín de Robledo Molina, don Manuel Travado Carasa y don José Oliva Rey contra Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1963, por la que se encarga de la Oficialía Mayor a don José María Gamazo Manglano y contra la desestimación por silencio administrativo de los recursos de reposición deducidos contra dicha Orden, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 6 de junio del corriente año, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, declarando inadmisibles, por falta de legitimación activa, los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña María del Consuelo Crespo Aparicio, don Vicente de la Plaza Santos, don Mariano Sánchez Dafaue, don

José Antonio Abad Candela y don José María Guitián de Lucas, y admisibles los formulados por don Manuel Travado Carasa, don Bruno Vega Rodríguez y don José Ángel Cobián Blanco, debemos estimar y estimamos estos últimos, anulando y revocando en todas sus partes la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintitres de julio de mil novecientos sesenta y tres, que dispuso se encargara de la Oficialía Mayor don José María Gamazo Manglano con las atribuciones del titular del cargo y la desestimación por silencio administrativo de la reposición, intentada por los recurrentes en treinta y uno del mismo mes y año, por no ajustarse a Derecho; condenando a la Administración a cubrir la vacante del cargo de Oficial Mayor producida por cese de don Ricardo Ruiz Benítez de Lugo y Ruiz, que lo desempeñaba, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre quienes reúnan las condiciones señaladas en la propia Ley, sin especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 2 de septiembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 4 de septiembre de 1964 por la que se dispone la convocatoria de nuevo concurso para la concesión de Centrales Lecheras en Cartagena (Murcia).

Excmos. Sres.: Vista la convocatoria de concurso para instalación de Centrales Lecheras en Cartagena, de 19 de julio de 1955.

Resultando que transcurrido el plazo de seis meses, que se fijaba en el apartado segundo de la precitada convocatoria, no se presentó ninguna solicitud;

Resultando que el ilustrísimo señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena comunicó a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Murcia el acuerdo, adoptado en sesión celebrada en 30 de octubre de 1963 por el Ayuntamiento Pleno, de no hacer uso de la prerrogativa de referencia.

Considerando que los artículos 21 del Decreto de esta Presidencia de 18 de abril de 1952 y 41 del Reglamento para su aplicación de 31 de julio del mismo año disponen que cuando un concurso se declare desierto y el Ayuntamiento correspondiente no tomase a su cargo la organización y servicio de las Centrales Lecheras, los Ministros de la Gobernación y de Agricultura propondrán al Gobierno las medidas que a su juicio deban arbitrase para dar efectividad a lo dispuesto en precitados Orden y Reglamento;

Considerando que las circunstancias por las que el concurso de Centrales Lecheras en Cartagena quedó desierto han variado fundamentalmente,

Esta Presidencia del Gobierno, previa propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y aprobación por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Que por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Murcia se convoque nuevo concurso para el establecimiento de Centrales Lecheras en Cartagena.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 4 de septiembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.